

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN****ORDEN ARP/90/2016, de 18 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios, y se hace pública la convocatoria de las ayudas a las líneas del Plan de seguros agrarios 2016.**

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP) tiene como objetivo, entre otros, el impulso y el fomento de los seguros agrarios para salvaguardar las producciones agrarias y ganaderas.

Por este motivo se llevan a cabo, regularmente, diferentes actividades de fomento para hacer extensivos estos seguros a todo el sector de la producción agraria, entre las cuales destacan las convocatorias de ayudas consistentes en una subvención directa sobre el coste de contratación del seguro agrario del que se trate.

Los resultados obtenidos por estas convocatorias de ayudas aconsejan continuar con la subvención de los seguros agrarios.

En el marco del Plan de seguros agrarios combinados vigente, el DARP subvenciona un porcentaje sobre la subvención que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) aplica a la póliza contratada.

En esta nueva convocatoria se mantienen los criterios de las anteriores y, en este sentido, se da prioridad a los seguros contratados en las producciones donde haya un nivel de seguro bajo, y se fomentan los seguros que ofrecen más coberturas o que permiten aglutinar en una sola póliza producciones diversas o las que ofrecen cobertura por sequía en cultivos de secano.

El 37º Plan de seguros agrarios correspondiente al año 2016, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2015, contempla un incremento de los porcentajes de subvención que aplica ENESA, respecto de los establecidos por el Plan 2015. Por ello, y con el objetivo de ajustar el gasto del DARP al presupuesto disponible, hay que adaptar los porcentajes de ayuda a la nueva situación.

Por ello, se hace pública la convocatoria de las ayudas a los seguros agrarios que establece el Plan de seguros agrarios combinados para el ejercicio 2016 que tienen naturaleza de ayuda de Estado, de acuerdo con la Decisión de la Comisión de 9 de abril de 2015 por la que se declara compatible con el mercado común este régimen de ayudas SA.40313 (2014/N) y la Decisión de la Comisión de 28 de agosto de 2015 SA. 42.697 (2015/N), que prorroga el régimen hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para fomentar una mayor eficiencia del sistema de recogida de los animales muertos en la explotación en el marco del seguro agrario, se mantiene una subvención más elevada para las explotaciones que disponen de contenedores refrigerados o congeladores que permitan espaciar y reducir de forma significativa la frecuencia de recogida. Se cambia, sin embargo, la forma de subvencionar esta línea ya que se pasa a subvencionar un importe por animal según la clase de ganado, en lugar de un porcentaje de la prima comercial como consecuencia de la nueva formulación de primas que se ha realizado en el Plan 2015. Este cambio se ha realizado manteniendo la aportación del DARP de 2015 a esta línea.

En relación con las líneas de seguro previstas en el Plan, su tramitación y resolución de concesión, así como la determinación de su importe y las condiciones de pago, se establecen en el Convenio de colaboración firmado al efecto, en fecha 15 de junio de 2006, entre el DARP y la Agrupación Española de Entidades aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (Agroseguro).

Consecuentemente, valorada la conveniencia de seguir fomentando el uso de los seguros agrarios; de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

CVE-DOGC-B-16117041-2016

## Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios, que se publican en el anexo 1, aplicables a las líneas correspondientes a los grupos que figuran en el anexo 2 de esta Orden.

## Artículo 2

2.1 Convocar para 2016 las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios relacionadas en el anexo 3 de esta Orden, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 anterior.

2.2 La formalización del seguro correspondiente tendrá la consideración de solicitud de ayuda para los seguros correspondientes a las líneas que se detallan en el anexo 2, incluidas en el Plan de seguros agrarios, siempre que se haya realizado correctamente y dentro del periodo de suscripción establecido en las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para cada línea de seguro.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo, no se admitirán a trámite.

2.3 Las ayudas establecidas en esta Orden irán a cargo de la partida presupuestaria AG02 D/770000700/6120/0000 de los presupuestos del DARP para el año 2016, dotada con un importe máximo de 735.000,00 euros.

2.4 En relación con la tramitación de la ayuda:

En el caso de la ayuda a la que se refiere el apartado 2.a) del anexo 1, la tramitación de la subvención se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración formalizado entre el DARP y Agroseguro para el fomento del uso de los seguros agrarios en el sector agrario catalán.

2.5 Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 3.000,00 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

## Disposiciones transitorias

-1 Las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios aplicadas a las pólizas suscritas en años o planes de seguros anteriores que estén pendientes de tramitación se financiarán con cargo al presupuesto del ejercicio 2016, y de acuerdo con los grupos y porcentajes de subvención aprobados en la orden de convocatoria correspondiente.

-2 Esta Orden también se aplicará a las pólizas del plan de seguros agrarios cuyo periodo de suscripción se haya iniciado antes de la publicación de esta disposición.

## Disposiciones finales

-1 Se faculta al director o directora general de Desarrollo Rural para que dicte las disposiciones necesarias para la ejecución y el desarrollo de la presente Orden.

-2 Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 18 de abril de 2016

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

## Anexo 1

### Bases reguladoras

#### –1 Objeto de las ayudas

1.1 Establecer las medidas para la aplicación de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios en Cataluña, de acuerdo con el Plan de seguros agrarios combinados.

1.2 Establecer un régimen temporal de ayudas *de minimis* para las pólizas suscritas en la modalidad de seguros para las estructuras, coberturas e instalaciones de invernaderos, umbráculos y túneles, independientes de las pólizas suscritas para el aseguramiento de la producción que protegen.

#### –2 Líneas de seguros subvencionables

El DARP concederá ayudas para el pago del coste de las primas de las personas que suscriban los seguros siguientes:

a) Seguros correspondientes a las líneas que se detallan en el anexo 2 de esta Orden, incluidas en el Plan. Las ayudas a estos seguros tienen naturaleza de ayudas de Estado y corresponden al régimen notificado por la Administración General del Estado declarado compatible por la Comisión Europea mediante Decisión de 30 de enero de 2002 (núm. de ayuda asignado N 774/2001).

b) Seguros para las estructuras, coberturas e instalaciones de invernaderos, umbráculos y túneles, independientes de las pólizas suscritas para el aseguramiento de la producción que protegen. Las ayudas a estas pólizas se someten al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.

#### –3 Sectores y riesgos asegurados

3.1 El seguro se aplicará a los sectores agrícola, ganadero, forestal y acuícola.

3.2 Los riesgos asegurables son todos los fenómenos de la naturaleza susceptibles de producir daños sobre las producciones agrarias y que cumplan los requisitos técnicos necesarios para su aseguramiento.

#### –4 Cobertura y suscripción

4.1 La cobertura de los riesgos amparados por los seguros agrarios previstos en los planes anuales la realizarán las entidades aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros que se incluyen en Agroseguro.

4.2 La suscripción de los seguros previstos en el Plan la realizarán exclusivamente las entidades aseguradoras incluidas en Agroseguro y los/las agentes de seguros autorizados/as, en la forma legalmente establecida.

4.3 La suscripción del seguro es voluntaria para las personas que se dedican a la agricultura, a la ganadería, la acuicultura y la producción forestal.

4.4 Los seguros pueden ser suscritas de forma individual o de forma colectiva.

#### –5 Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias que cumplan los requisitos siguientes:

a) Que tengan parcelas o reses ubicadas en el territorio de Cataluña.

CVE-DOGC-B-16117041-2016

b) En el caso de las líneas que cubran garantías adicionales aplicables a las organizaciones de productores, estas deben tener el domicilio social en Cataluña.

c) Que contraten los seguros del apartado 2.a) de estas bases reguladoras dentro del plazo que establece el Plan, o que hayan contratado o contraten los seguros del apartado 2.b) de estas bases reguladoras dentro del plazo que se establezca en la convocatoria correspondiente.

d) Que no incurran en ninguna de las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

#### -6 Tipos y cuantía de las ayudas

6.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable al coste de los seguros, y consistirá en lo siguiente:

a) En relación con las líneas de seguro del apartado 2.a) de estas bases reguladoras:

a.1) Se subvencionará un porcentaje sobre la subvención que ENESA aplique a las parcelas o reses ubicadas en el territorio de Cataluña de la póliza contratada. Los porcentajes se establecen en función de los grupos de clasificación descritos en el anexo 2 de esta Orden, y son los siguientes:

Grupo I: 28%

Grupo II: 20%

Grupo III: 22%

Grupo IV: 25%

Grupo V: 35%

Grupo VI: 45%

Grupo VII: 55%

Grupo VIII: 60%

a.2) Se subvencionará un importe para las líneas del grupo IX descrito en el anexo 2 de esta Orden de acuerdo con los siguientes cuadros y según las tres zonas de recogida de animales muertos que prevé la Orden AAA/1119/2012, de 22 de mayo (BOE núm. 128, de 29.5.2012):

ZONA 1: Alt Empordà, Anoia, Alt Penedès, Bages, Barcelonès, Baix Empordà, Berguedà, Baix Llobregat, Garraf, Garrotxa, Gironès, Maresme, Osona, Pla de l'Estany, Ripollès, Selva, Vallès Occidental, Vallès Oriental.			
Especie	Régimen/Grupo	Euros/cabeza de subvención para explotaciones sin refrigerador	Euros/cabeza de subvención para explotaciones con refrigerador
Avestruces		0,51400	0,85660
Patos, gansos y pavos		0,03577	0,05961
Gallinas		0,00814	0,01357
Pollos, perdices y faisanes		0,01133	0,01888
Codornices		0,00085	0,00142
Bovino	Reproductor y recría/Carne	0,49	

CVE-DOGC-B-16117041-2016

	Reproductor y recria/Leche	0,57	
Bovino	Tratantes	1,68	
Bovino	Explotaciones especiales	1,67	
Equino	Engorde	4,95	
Equino	Reproducción y recria	2,59	
Cérvidos		1,25	2,08
Conejos	Engorde	0,01	0,02
Conejos	Reproducción y recria	0,83	1,45
Ovino y Caprino	Reproducción y recria	0,22	0,37
Ovino y Caprino	Tratantes	1,47	2,45
Porcino	Engorde	0,03	0,05
Porcino	Inseminación	0,59	1,03
Porcino	Reposición	1,05	1,84
Porcino	Reproducción y recria	1,05	1,84
Jabalíes		0,74	1,30

ZONA 2: Alta Ribagorça, Alt Urgell, Cerdanya, Noguera, Pallars Jussà, Pallars Sobirà, Pla d'Urgell, Segarra, Solsonès, Urgell, Val d'Aran.

Espece	Régimen/Grupo	Euros/cabeza de subvención para explotaciones sin refrigerador	Euros/cabeza de subvención para explotaciones con refrigerador
Avestruces		0,44896	0,74821
Patos, gansos y pavos		0,03156	0,05260
Gallinas		0,00718	0,01197
Pollos, perdices y faisanes		0,00991	0,01652
Codornices		0,00075	0,00125
Bovino	Reproductor y recria/Carne	0,49	

CVE-DOGC-B-16117041-2016

Bovino	Reproductor y recria/Leche	0,57	
Bovino	Tratantes	1,66	
Bovino	Explotaciones especiales	1,65	
Equino	Engorde	4,91	
Equino	Reproducción y recria	2,57	
Cérvidos		1,24	2,07
Conejos	Engorde	0,01	0,02
Conejos	Reproducción y recria	0,78	1,37
Ovino y Caprino	Reproducción y recria	0,22	0,37
Ovino y Caprino	Tratantes	1,45	2,42
Porcino	Engorde	0,03	0,05
Porcino	Inseminación	0,51	0,89
Porcino	Reposición	0,91	1,59
Porcino	Reproducción y recria	0,91	1,59
Jabalíes		0,65	1,14

ZONA 3: Alt Camp, Baix Camp, Baix Ebre, Baix Penedès, Conca de Barberà, Garrigues, Montsià, Priorat, Ribera d'Ebre, Segrià, Terra Alta, Tarragonès.

<b>Especie</b>	<b>Régimen/Grupo</b>	<b>Euros/cabeza de subvención para explotaciones sin refrigerador</b>	<b>Euros/cabeza de subvención para explotaciones con refrigerador</b>
Avestruces		0,47370	0,78944
Patos, gansos y pavos		0,03314	0,05523
Gallinas		0,00766	0,01277
Pollos, perdices y faisanes		0,01038	0,01730
Codornices		0,00080	0,00133
Bovino	Reproductor y	0,57	

CVE-DOGC-B-16117041-2016

	recria/Carne		
Bovino	Reproductor y recria/Leche	0,66	
Bovino	Tratantes	1,93	
Bovino	Explotaciones especiales	1,92	
Equino	Engorde	5,70	
Equino	Reproducción y recria	2,98	
Cérvidos		1,44	2,40
Conejos	Engorde	0,01	0,02
Conejos	Reproducción y recria	0,91	1,59
Ovino y Caprino	Reproducción y recria	0,26	0,43
Ovino y Caprino	Tratantes	1,69	2,82
Porcino	Engorde	0,03	0,05
Porcino	Inseminación	0,54	0,94
Porcino	Reposición	0,97	1,7
Porcino	Reproducción y recria	0,97	1,7
Jabalíes		0,68	1,19

Las categorías de ganado no incluidas en el cuadro anterior no recibirán subvención por parte del DARP.

La subvención que se aplicará, en general, será el de la columna "subvención para explotaciones sin refrigerador". Podrán beneficiarse del importe correspondiente en la columna "subvención para explotaciones con refrigerador" las explotaciones que, además de disponer de contenedores refrigerados o congeladores, cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- i. Frecuencia media de recogidas superior a 15 días.
- ii. Media de kg por recogida superior a los 300 kg.

En el momento de la contratación, para poder aplicar el importe de "subvención para explotaciones con refrigerador", será necesario que el titular de la explotación declare que dispone de contenedor refrigerado o congelador y se comprometa a cumplir uno de los dos requisitos, frecuencia media de recogida o media de kg por recogida, arriba mencionados.

Las explotaciones en las que se aplique el importe de "subvención para explotaciones con refrigerador" y que no dispongan de contenedores refrigerados o congeladores, o todo y disponer, al final del periodo de vigencia de la póliza no alcancen ninguno de estos dos parámetros, se recalculará la subvención aplicando los porcentajes correspondientes a explotaciones que no disponen de refrigerador y deberán devolver la diferencia de subvención.

a.3) Se establece una subvención adicional del 6,7% sobre el importe de la bonificación que Agroseguro aplica

CVE-DOGC-B-16117041-2016

para la medida preventiva de redes antigranizo. Esta subvención adicional se aplicará exclusivamente a las parcelas que dispongan de esta medida preventiva y para las líneas de seguro siguientes, incluyendo sus complementarios:

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano, en la Península y Baleares.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno, en la Península y Baleares.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, en la Península y Baleares.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y Baleares.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutales.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cereza.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de viña, en la Península y Baleares.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de mesa.

a.4) El importe máximo de esta ayuda será el siguiente:

En general: 3.000,00 euros.

En las líneas de seguro de ganado que incluyan el seguro complementario de retirada y destrucción de animales, el límite general de 3.000,00 euros se aplicará de forma independiente por el seguro de vida y por la de retirada y destrucción de animales muertos.

En el seguro con coberturas crecientes para organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH) y cooperativas: 22.500,00 euros.

En la línea de acuicultura marina: 18.750,00 euros.

En el resto de módulos, excepto el P y los complementarios de cualquier módulo, de las líneas de seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutales, seguro de explotaciones de olivo y seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, para todos los módulos del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos, y el seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano y de ciclo otoño-invierno en la Península y Baleares, el seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas, y el seguro con coberturas crecientes de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y Baleares: 6.000,00 euros.

a.5) El importe total concedido de subvención, tanto de ENESA como del DARP, no podrá exceder nunca:

- En los seguros agrícolas, del 65% del importe de recibo de prima sin tener en cuenta los recargos de contratación.

- En los seguros de retirada y destrucción de animales, el 90% del importe de recibo de prima sin tener en cuenta los recargos de contratación.

- En el resto de seguros de ganado no incluidos en el punto anterior, el 65% del coste neto sin tener en cuenta los recargos de contratación (hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio de contratación de la nueva plataforma) y del recibo de prima (a partir de la incorporación de las diferentes líneas en la nueva plataforma).

- En los seguros de acuicultura, el 41% del coste neto sin tener en cuenta los recargos de contratación (hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio de contratación de la nueva plataforma) y del recibo de prima (a partir de la incorporación de las diferentes líneas en la nueva plataforma).

a.6) La suma de todas las subvenciones no podrá exceder de los porcentajes máximos establecidos para los seguros agrarios en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2014-2020.

b) En relación con las líneas de seguro del apartado 2.b) de estas bases reguladoras:



CVE-DOGC-B-16117041-2016

b.1) Se subvencionará como máximo el 27% del coste de la prima. Sin perjuicio de este importe máximo subvencionable, el total de ayudas *de minimis* otorgadas a una persona beneficiaria no podrá exceder de 15.000,00 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, ni se podrá acumular con ninguna otra ayuda estatal para los mismos gastos subvencionables, si de esta acumulación resulta una intensidad superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

b.2) El importe máximo de esta ayuda será de 3.000,00 euros por beneficiario.

6.2 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### –7 Concurrencia con otras ayudas

7.1 Las ayudas establecidas en el apartado 2.a) de estas bases reguladoras serán compatibles con las ayudas del apartado 2.b), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 del Reglamento (CE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, y de acuerdo con lo establecido en la Decisión de la Comisión de 9 de abril de 2015 SA.40313 (2014/N) y con la Decisión de la Comisión de 28 de agosto de 2015 SA.42697 (2015/N), que prorroga el régimen de ayudas de Estado hasta el 31 de diciembre de 2020.

7.2 En cuanto las ayudas establecidas en el apartado 2.b) de estas bases, y sin perjuicio del límite cuantitativo que dispone el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1408/2013, el régimen de acumulación con otras ayudas *de minimis* se rige por lo establecido en el artículo 5 del mencionado reglamento. Las ayudas que se establecen en esta Orden se podrán acumular a otras ayudas públicas para los mismos gastos subvencionables, siempre que esta acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por la normativa comunitaria.

#### –8 Solicitudes y documentación

8.1 La formalización del seguro correspondiente, efectuada de acuerdo con el Convenio firmado entre el DARP y Agroseguro, tendrá la consideración de solicitud de ayuda siempre que se haya realizado correctamente y dentro del periodo de suscripción que establece el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, salvo en el caso de la línea de seguro del apartado 2.b) de estas bases reguladoras, para la cual será necesario presentar la solicitud mediante un impreso normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat>, de la web <http://agricultura.gencat.cat/ajutsenttermini> u obtener en cualquier dependencia del DARP.

8.2 La documentación que deben aportar las personas solicitantes se indica a continuación. Sin embargo, no será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el DARP y cuyos datos no hayan variado y sigan siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DARP diferente a aquella en la que se presentó la documentación, hay que indicar en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DARP se aportó la documentación requerida.

8.2.1 Las personas que contraten la póliza de seguro del apartado 2.a) de estas bases reguladoras deberán aportar la documentación que establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de seguros agrarios combinados del año de la convocatoria.

8.2.2 Las personas que contraten los seguros del apartado 2.b) de este anexo deberán presentar la siguiente documentación:

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente mediante DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en su caso, en caso de no haber autorizado al DARP a obtener esta información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3.

b) Copia del seguro suscrito, en su caso.

c) Copia del/de los recibo/s de pago del seguro. En caso de que en la misma póliza de seguro se cubran otros conceptos diferentes de los indicados en el apartado 2.b) de estas bases reguladoras, esta deberá especificar el coste de la parte objeto de ayuda.

d) Certificado de la entidad aseguradora donde conste desglosado el importe de la prima correspondiente a la parte de la estructura, cobertura e instalaciones de invernadero, umbráculo o túnel, tanto del capital asegurado

CVE-DOGC-B-16117041-2016

como del de la prima.

e) En el caso de las personas jurídicas, además de la documentación mencionada en los apartados anteriores, se debe presentar la siguiente:

Copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, así como su modificación, en su caso. Si esta documentación está disponible en el Registro de sociedades agrarias de transformación, en el Registro de entidades jurídicas o en el Registro de cooperativas, el DARP lo verificará de oficio.

Cualquier documento admitido en derecho que acredite que la persona física que firma la solicitud actúa en nombre y representación de la entidad solicitante, si procede.

8.2.3 En relación con la ayuda establecida en el apartado 2.b) de estas bases reguladoras, el impreso de solicitud debe incluir, entre otras, las declaraciones responsables sobre los aspectos que se relacionan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que la cuenta corriente donde se debe ingresar el importe de la subvención incluido en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) Que es titular de la explotación.

c) Que no está sometida a las causas que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni encontrarse en los supuestos del artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

d) Que no tiene concedida ninguna ayuda económica por el mismo concepto público o privado aparte del concedido por ENESA o, en caso contrario, declaración, que deberá adjuntar al impreso de solicitud, de los datos sobre la entidad subvencionadora y el importe de la subvención.

e) Que cumple la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

f) Ayudas *de minimis* u otras ayudas recibidas, ya sean de Estado o no, en el ejercicio actual y en los dos años fiscales anteriores, haciendo constar que la ayuda global *de minimis* que haya recibido no supere los límites establecidos.

g) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, o en su caso, si habiendo recibido estas ayudas, han procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.

h) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración conforme la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

i) Tener la condición de pyme.

j) Sobre la conformidad de las copias que haya aportado durante cualquier fase del procedimiento con el original correspondiente.

k) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia al interesado, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

8.3 En el caso de las ayudas del apartado 2.a), los asegurados, por contratar la póliza del seguro agrario, autorizan a la Administración para que, en caso necesario, y al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, pueda comprobar la conformidad de los datos que se declaran y ceder información a otras entidades colaboradoras, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias, así como cualquier otra información que permita certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones reguladas.

CVE-DOGC-B-16117041-2016

8.4 En el caso de las ayudas establecidas en el apartado 2.b), la presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda que deben emitir otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

#### –9 Publicidad

En relación con la publicidad de las ayudas concedidas se estará a lo establecido en el artículo correspondiente de la convocatoria.

#### –10 Tramitación y resolución

10.1 Este régimen de ayudas está abierto a todas las personas a las que se refiere el apartado 5, y para las líneas y riesgos a los que se refieren los apartados 2 y 3, respectivamente, de estas bases reguladoras.

10.2 En relación con la ayuda del apartado 2.a) de estas bases reguladoras, la tramitación de la subvención, así como la determinación de su importe y las condiciones de pago se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración formalizado entre el DARP y Agroseguro para el fomento del uso de los seguros agrarios en el sector agrario catalán. Estas ayudas tienen naturaleza de ayuda de Estado, de acuerdo con la Decisión de la Comisión de 9 de abril de 2015, por la que se declara compatible con el mercado común este régimen de ayudas SA.40313 (2014/N) y la Decisión de la Comisión de 28 de agosto de 2015 SA. 42.697 (2015/N), que prorroga el régimen hasta el 31 de diciembre de 2020.

10.3 En relación con la ayuda del apartado 2.b) de estas bases reguladoras, en la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda y las condiciones que debe cumplir la beneficiario, el carácter *de minimis* de la ayuda y la mención expresa al Reglamento CE 1408/2013, que rige este régimen de ayudas, haciendo constar el título y la referencia de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, y la procedencia de los fondos con los que se financian. Asimismo, debe hacerse constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales y no tener ninguna deuda con la Generalidad de Cataluña.

#### –11 Justificación y pago

11.1 En relación con la ayuda a la que hace referencia el apartado 2.a) de estas bases reguladoras, la justificación consistirá en la suscripción de la póliza.

11.2 En relación con la ayuda del apartado 2.b) de estas bases reguladoras:

11.2.1 El plazo de justificación será el siguiente:

a) En caso de pólizas con pago fraccionado, el plazo para justificar el pago será de un mes contado a partir de la fecha del pago de la cuota respectiva, en caso de que ya se disponga de la resolución aprobatoria; o un mes contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la resolución aprobatoria.

b) Si se han realizado la suscripción y alguno/s del/de los pago/s fraccionado/s con anterioridad a la publicación de esta convocatoria, el plazo de un mes para presentar la documentación contará a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Orden.

11.2.2 Los órganos competentes del DARP comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos las personas beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el DARP.

11.2.3 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DARP donde se especifique que la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados.

11.3 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento que la Administración realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña.

CVE-DOGC-B-16117041-2016

11.4 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

11.5 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

#### –12 Modificación de la resolución (plantilla)

La resolución de concesión de las ayudas establecidas en el apartado 2.b) se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

#### –13 Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

13.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. En el caso de las ayudas a las primas de los seguros a las que hace referencia el apartado 2.b) de estas bases reguladoras, también procederá el reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (CE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 del mismo Reglamento.

13.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### –14 Inspección y control

Los órganos competentes del DARP tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda, y de inspeccionar las actuaciones objeto de la ayuda para comprobar que se cumplen su destino, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

#### –15 Infracciones y sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

En relación con las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin

CVE-DOGC-B-16117041-2016

efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador al que hace referencia el apartado anterior.

#### -16 Protección de datos

Los datos de carácter personal que los beneficiarios deben facilitar para obtener la subvención solicitada incluyen en el fichero de Gestión de ayudas agrícolas y ganaderos de la Dirección General de Desarrollo Rural, regulado en la Orden AAR/222/2013, de 12 de septiembre, de regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y el Instituto Catalán de la Viña y el Vino (DOGC núm. 6468, de 27.9.2013). Su finalidad es gestionar las subvenciones que otorga la Dirección General de Desarrollo Rural. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos del afectado mediante escrito dirigido al Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria, Gran Vía de les Corts Catalanes, 612-614, 08007 Barcelona.

#### Anexo 2

Distribución de las líneas en los diferentes grupos

##### LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO I

Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y cría.

Seguro de ganado bovino de alto valor genético.

Seguro de explotación de ganado vacuno de engorde.

Seguro de explotación de reproductores bovinos de aptitud cárnica.

Seguro de explotación de ganado vacuno de lidia.

Seguro de explotación de ganado equino.

Seguro de explotación de ganado equino de razas selectas.

Seguro de explotación de ganado ovino y cabrío.

Seguro de explotaciones de ganado de aves de puesta.

Seguro de explotación de ganado avícola de carne.

Seguro de explotación de ganado porcino.

Tarifa general ganadera.

Cualquier otra línea que se cree.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

##### LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO II

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutales: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cereza: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales: módulo P.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

CVE-DOGC-B-16117041-2016

**LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO III**

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutales: resto de módulos.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

**LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO IV**

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos forrajeros: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cereza: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones forestales: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos agroenergéticos: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para OPFH y cooperativas: módulo OP.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

**LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO V**

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos forrajeros: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones forestales: resto de módulos.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

**LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO VI**

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de mesa: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de viña en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de olivo: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta, en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano, en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno, en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones industriales textiles: módulo P.

CVE-DOGC-B-16117041-2016

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos industriales no textiles: módulo P.

Seguro de acuicultura marina.

Seguro de acuicultura marina para mejillón.

Seguro de acuicultura continental.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

#### LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO VII

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de olivo: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de mesa: resto de módulos. Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de viña en la Península y Baleares: resto de módulos.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

#### LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO VIII

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta, en la Península y Baleares: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno, en la Península y Baleares: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano, en la Península y Baleares: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, en la Península y Baleares: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y Baleares: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones industriales textiles: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos industriales no textiles: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos agroenergéticos: resto de módulos.

Seguro de compensación por pérdida de pastos.

Seguro de explotación en apicultura.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

#### LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO IX

Seguro para la cobertura de los gastos de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.

Anexo 3



CVE-DOGC-B-16117041-2016

Líneas de seguro del Plan de seguros agrarios 2016 convocadas en el marco de esta Orden

#### LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO I

Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y cría (pólizas que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro de ganado bovino de alto valor genético (pólizas que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro de explotación de ganado vacuno de engorde (pólizas que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro de explotación de reproductores bovinos de aptitud cárnica (pólizas que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro de explotación de ganado vacuno de lidia (pólizas que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro de explotación de ganado equino (pólizas que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro de explotación de ganado equino de razas selectas (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro de explotación de ganado ovino y cabrío (pólizas que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro de explotaciones de ganado de aves de puesta (pólizas que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro de explotación de ganado de aves de carne (pólizas que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro de explotación de ganado porcino (pólizas que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Tarifa general ganadera (pólizas que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Cualquier otra línea que se cree (pólizas que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

#### LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO II

Seguro con coberturas crecientes de explotaciones de cereza: módulo P.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

#### LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO IV

Seguro con coberturas crecientes de explotaciones de cereza: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones forestales: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para OPFH y cooperativas: módulo OP (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).



CVE-DOGC-B-16117041-2016

**LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO V**

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones forestales: resto de módulos.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

**LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO VI**

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de mesa: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta, en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano, en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno, en la Península y Baleares: módulo P (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, en la Península y Baleares: módulo P (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y Baleares: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones industriales textiles: módulo P.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos industriales no textiles: módulo P (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro de acuicultura marina (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro de acuicultura marina para mejillón.

Seguro de acuicultura continental (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

**LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO VII**

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de mesa: resto de módulos.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

**LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO VIII**

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta, en la Península y Baleares: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano, en la Península y Baleares: resto de módulos (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno, en la Península y Baleares: resto de módulos (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, en la Península y Baleares: resto de módulos (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

CVE-DOGC-B-16117041-2016

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y Baleares: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones industriales textiles: resto de módulos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos industriales no textiles: resto de módulos (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguro de compensación por pérdida de pastos (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

#### LÍNEAS DE SEGURO INCLUIDAS EN EL GRUPO IX

Seguro para la cobertura de los gastos de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación (que entren en vigor hasta el 31 de octubre de 2016, incluido).

(16.117.041)